



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCION DE ALCALDIA

N°634-2015-A/MPP  
San Miguel de Piura, 25 de mayo de 2015

Visto, el Informe N° 241-2015-PPM/MPP, de fecha 23 de marzo del 2015, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; y,

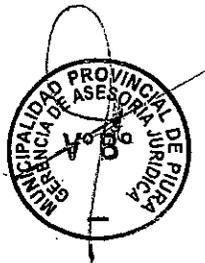
### CONSIDERANDO:

Que, la Procuraduría Pública Municipal mediante el documento del visto, informa que el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, ha emitido la Resolución N° 19 de fecha 03 de marzo del 2015, en el expediente N° 00682-2010-0-2001-JR-LA-02; ordenando a la Municipalidad Provincial de Piura, cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente, mediante el cual reconozca el vínculo laboral del demandante por el periodo que va desde el 01 de enero de 1999 hasta la actualidad, en su calidad de servidor público contratado;

Que, es pertinente señalar de manera previa que el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura en su Sentencia (resolución N° 14), de fecha 27 de marzo del 2014 resuelve:

- Declarar FUNDADA EN PARTE la Acción Contenciosa Administrativa, interpuesta por FREDDY ERALDO PASAPERA QUEZADA, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA.
- Declárese NULA y sin efecto la resolución de Alcaldía N° 01439-2009-.A/MPP de fecha 22 de diciembre del 2009, en el extremo que desestimó la solicitud del demandante sobre reconocimiento de vínculo laboral, reintegro de remuneraciones y demás bonificaciones e incentivos por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1999 hasta la actualidad, solo en el extremo que deniega el reconocimiento del vínculo laboral, por el periodo que va desde el 01 de enero de 1999 hasta la actualidad y el pago de vacaciones no gozadas.
- Ordenó que la demandada emita el acto administrativo correspondiente, mediante el cual reconozca el vínculo laboral del demandante por el periodo que va desde el 01 de enero de 1999 hasta la actualidad, inaplicando el Contrato Administrativo de Servicios, suscrito desde el 01 de julio del 2008, considerándolo servidor público contratado sujeto a la protección del Art. 1° de la Ley N° 24041.
- IMPROCEDENTE la demanda en el extremo que solicita reintegro de remuneraciones, pago de compensación por tiempo de servicios, gratificaciones y bonificación por escolaridad.
- Infundada la demanda en el extremo que solicita el pago de costas y costos.

Que, la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Piura, en su Sentencia de Vista (Resolución N° 18), de fecha 08 de setiembre del 2014, señala en los Fundamentos de la Sentencia de Vista, Punto 3.10 que: "En este contexto, de la valoración conjunta de la prueba documentada y en aplicación del principio de primarías de la realidad, privilegiando lo ocurrido en el terreno de los hechos, se llega a concluir que durante el periodo laborado del 01 de enero de 1999 hasta el 30 de junio del 2008, bajo el régimen de Contratación de Servicios No Personales, existió una relación laboral a plazo indeterminado entre el demandante y la demandada, y no una relación



de carácter civil tal como lo afirma la emplazada, no pudiendo pretenderse la aplicación de normas de naturaleza civil para apartarse de la existencia de una relación de trabajo (...);

Que, ante ello, dicha Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Piura, resuelve: **CONFIRMAR** la **Resolución N° 14 (Sentencia)**, de fecha 17 de marzo del 2014, que declara **Fundada en parte** la Declarar **FUNDADA EN PARTE** la Acción Contenciosa Administrativa, interpuesta por **FREDDY ERALDO PASAPERA QUEZADA**, contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**; Declarando **NULA** y sin efecto la resolución de Alcaldía N° 01439-2009-A/MPP de fecha 22 de diciembre del 2009, en el extremo que desestimó la solicitud del demandante sobre reconocimiento de vínculo laboral, reintegro de remuneraciones y demás bonificaciones e incentivos por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1999 hasta la actualidad, solo en el extremo que deniega el reconocimiento del vínculo laboral, por el periodo que va desde el 01 de enero de 1999 hasta la actualidad y el pago de vacaciones no gozadas; Ordenando que la demandada emita el acto administrativo correspondiente, mediante el cual reconozca el vínculo laboral del demandante por el periodo que va desde el 01 de enero de 1999 hasta la actualidad, implicando el Contrato Administrativo de Servicios, suscrito desde el 01 de julio del 2008, considerándolo servidor público contratado sujeto a la protección del Art. 1° de la Ley N° 24041. E **IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo que solicita reintegro de remuneraciones, pago de compensación por tiempo de servicios, gratificaciones y bonificación por escolaridad; y en el extremo que solicita el pago de costas y costos;

Que, en este orden de ideas la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 919-2015-GAJ/MPP, de fecha 04 de mayo del 2015, manifiesta que al existir un mandato judicial, éste debe cumplirse, para tal efecto debe considerarse lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional en la Resolución N° 14 (Sentencia) y Sentencia de Vista (resolución N° 18); ello en mérito al Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como también lo señala SERVIR al indicar: "En ese sentido, corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del Despacho de Alcaldía de fecha 26 de marzo del 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

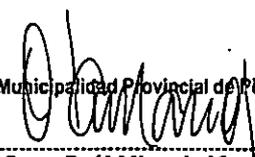
**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 01439-2009-A/MPP de fecha 22 de diciembre del 2009, en el extremo que desestimó la solicitud del demandante **FREDDY ERALDO PASAPERA QUEZADA**, sobre reconocimiento de vínculo laboral desde el 01 de enero de 1999 y el pago de vacaciones no gozadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reconocer a **FREDDY ERALDO PASAPERA QUEZADA**, el vínculo laboral como servidor público contratado, desde el 01 de enero de 1999 hasta la actualidad, implicando el Contrato Administrativo de Servicios suscrito desde el 01 de julio del 2008.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 **Municipalidad Provincial de Piura**  
  
.....  
**Dr. Oscar Raúl Miranda Martínez**  
**ALCALDE**